

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

CONTADORES Y FINANCIEROS ASOCIADOS GARCÍA VELASQUEZ

DANIEL GARCIA

Email: dhgo0785@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-011341**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	18 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0588 – CONSULTA
Código referencia:	O-4 962-1
Tema:	Sistema de control de calidad: Contadores en la práctica independiente.

CONSULTA (TEXTUAL)

Cordialmente solicito responder la siguiente consulta

La NICC 1, habla de contadores independientes deben realizar un manual de control de calidad y manual de ética?

Se debe realizar si una persona ejerce como contador público independiente de un conjunto residencial, debe realizar dicho manual de control de calidad?

RESUMEN

Los contadores públicos deben cumplir las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios, esto es consecuencia de la presunción de legalidad e existe cuando se dictamina o certifica sobre actividades relacionadas con la ciencia contable, por ello tener un sistema de calidad permite mejorar la calidad de su práctica. Al establecer las políticas y procedimientos, que son parte de su sistema de calidad, se considerará el tipo de servicio prestado, y no se incluirán asuntos que no son parte de la práctica de la firma.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo a la pregunta del peticionario este consejo aclara que la Norma Internacional de Control de Calidad 1 “NICC1” y también el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad son parte del Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones y adiciones, por lo que su aplicación es de obligatorio cumplimiento.

En el caso de un contador público independiente (firma individual) que presta servicios relacionados con la ciencia contable, de revisoría fiscal, de auditoría o revisión de información histórica, de otros trabajos de aseguramiento, y de servicios relacionados, existe la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control de calidad que le proporcione seguridad razonable de que la firma y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y que sus informes son adecuados en las circunstancias. El sistema contiene un conjunto de políticas y procedimientos que le ayudan a prestar servicios de calidad, tal como se espera en el ejercicio profesional de un contador público.

En el caso de un contador que presta servicios en una copropiedad, sus políticas y procedimientos dependerán de los servicios prestados, y ellas no tendrán la complejidad que podría tener prestar servicios de auditoría o revisoría fiscal en una entidad con transacciones más complejas o de interés público. Por ello, el sistema deberá estructurarse con fundamento en los servicios que son prestados por el contador público, y no incluir en estos asuntos que no serían aplicables. No tener un sistema de control de calidad, impide una gestión adecuada de la práctica profesional.

La NIIC 1 Norma Internacional de Control de Calidad estipula:

1. Esta Norma Internacional de Control de Calidad (NICC) trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados.

Por otra parte el decreto 0302 de 2015 estipula:

Artículo 2º. El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los Decretos números 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3º y 4º de este decreto.

Además en relación con el código de ética se establece:

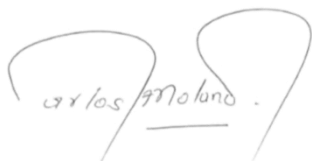
En consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero de la Ley 43 de 1990 Los contadores públicos aplicarán el Código de Ética Profesional de IFAC

En conclusión, los contadores públicos deben cumplir las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios, esto es consecuencia de la presunción de legalidad e existe cuando se dictamina o certifica sobre actividades relacionadas con la ciencia contable, por ello tener un sistema de calidad permite mejorar la calidad de su práctica. Al establecer las políticas y procedimientos, que son parte de su sistema de calidad, se considerará el tipo de servicio prestado, y no se incluirán asuntos que no son parte de la práctica de la firma.

Algunos de los requisitos para el ejercicio como contador son: estar inscrito en la Junta Central de Contadores; cumplir los requerimientos éticos de la Ley 43 de 1990; cumplir el Código de Ética de IFAC; Cumplir con la Norma Internacional de Control de Calidad; Cumplir con los artículos 207 a 209 del Código de Comercio; aplicar las NIA y los ISAE para control interno y cumplimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011341

CTCP

Bogotá D.C, 19 de junio de 2020

Señor(a)
Contadores y Financieros Asociados Garcia Velasquez
dhgo0785@gmail.com ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0588 Informacion NICC 1

Saludo: buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



legis

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0588 _1_CAMR-WFF.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Fecha firma: 19/06/2020

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20